

Sucesión intestada de Moisés Jáuregui y otra, Rdo. 54-528-32-84_002-2022-00129-00

israel mendoza <mendozaisrael1944@gmail.com>

Jue 7/03/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Documento 85.pdf;

Con el debido respeto acudo ante Usted como apoderado de los demandantes en el proceso referenciado para allegar escrito de sustentación del recurso interpuesto dentro del término.

Cordialmente,

Israel Mendoza Villamizar

T. P. 27074 del C. S. de la J.

C. C. 13222.172 de Cúcuta.

Doctor

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUEZ SEGUNO PROMISCOUO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E S. D.

Ref: Sucesión intestada de MOISES JAUREGUI Y CELMIRA PEÑA

Rdo: 54-518-31-84-002-2022-00119-00

Demandantes: MARYORI PATRICIA JAUREGUI y otros.

Demandados, JOSE JAVIER JAUREUI PEÑA y otros.

ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, con T. P. 27074 del C. S. de la j., en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso referenciado, en forma respetuosa acudo ante usted para sustentar el recurso interpuesto contra lo decidido por el Juzgado en audiencia del 4 de marzo del corriente año, y que acogió la solicitud de la señora apoderada de los demandados, declarando la propiedad de los semovientes relacionados como activo de la sucesión de los causantes **MOISES JAURGUI BUITRAGO Y CELMIRA PEÑA. (Q.E.P.D.)** como de propiedad de **JOSE JAVIER JAUREGUI PEÑA**, desconociendo el derecho de los demás herederos:

Reseña del trámite desarrollado en el proceso.

- a) Con fecha 18 de julio de 2022, correspondió por reparto la solicitud de apertura y liquidación de la sucesión de los señores **MOISES JAUREGUI BUITRAGO y CELMIRA PEÑA DE JUREGUI**.
- b) Por auto del 19 de agosto de 2022, previa subsanación de las observaciones del Juzgado al escrito de demanda, el Juzgado la admite y declara abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes antes mencionados.
- c) En el libelo de demanda se hizo relación de algunos bienes dejados por los causantes, algunos inmuebles y una relación de ganado vacuno existente dejado por los causantes.
- d) En la demanda, se solicitó como medida previa el embargo y secuestro del ganado vacuno existente para la fecha de la introducción de la demanda, un aproximado de 189 cabezas de diferentes edades, peso y promedio de edad,.
- e) El señor Juez de conocimiento del proceso, decretó la medida cautelar solicitada sobre los semovientes y ordenó comisionar a los Alcaldes del lugar donde se encuentran los bienes, concretamente en Herrán y Ragonvalia, diligencia que se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2022, realizada por los Inspectores de Policía de cada municipio. Nota: Para realizar tales diligencias hubo que solicitar un auxiliar de la Justicia de la ciudad de B/manga, en razón a que en la lista de auxiliares del Norte de Santander no fue posible que suministraran por no haber lista actualizada.
- f) Realizada la diligencia de secuestro el día 22 de noviembre como ya se dijo, transcurrido el término legal para oposición, no se presentó ninguna persona para tal fin.

- g) Una vez cumplida las diligencias de secuestro, el auxiliar de la Justicia y los señores inspectores remitieron al Juzgado copia de la actuación con la relación de los semovientes que fueron secuestrados en cada municipio de los relacionados, incluyendo fotos de los semovientes secuestrados.
- h) Decretada la diligencia de inventarios y avalúos para el mes de agosto de 2023, se solicitó aplazamiento por razones que hacían imposible que se llevara a cabo, señalando nueva fecha para el mes de octubre de 2023.
- i) En razón a que se tenía conocimiento que el heredero demandado, JOSE JAVIER JAUREGUI, había manifestado a través de su apoderada que el ganado no debía entrar a la sucesión porque el era el único dueño, con fecha 14 de septiembre de 2023, a solicitud de mis poderdantes se pidió al secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, que hiciera una verificación sobre la existencia del ganado, quien atendió la solicitud y en esa fecha visitó las fincas donde se secuestró el ganado, levantando un acta que se remitió al juzgado con la relación de los semovientes y fotografías de los mismos.
- j) El 23 de octubre se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la misma la apoderada de los demandados se opuso a la partida de los semovientes (ganado vacuno), relacionado en la demanda de solicitud de apertura y liquidación de la sucesión como bienes dejados por los causantes, con el argumento que los mencionados semovientes son de propiedad de José Javier Jauregui, presentando como prueba de su afirmación, Certificado del ICA de fecha 2018-05-08, hace la siguiente observación: **El artículo 3 de la Resolución 0064 de 2016, y 9810 de 2017 expone: "Este documento se limita a la identificación del responsable sanitario. Se constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria, y EN NINGUN CASO LA LEGITIMA O SUPLANTA LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CERTIFICAR LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS O para legalizar la actividad comercial" valga resaltar, que el documento "certificado del "ICA" aportado para acreditar la propiedad del ganado, tiene la siguiente nota "El señor José Javier Jauregui Peña, identificado con la c. de c. No. 88.162.276 , registró este predio en CALIDAD DE PROPIETARIO/PROPIETARIO DE ANIMALES, conforme a la documentación que anexó" Esta afirmación de propietario del predio MIRAFLORES y PROPIETARIO del ganado, aunque se sugirió al Juzgado que se oficiara al ICA, para que remitiera los mencionados anexos, no se realizó, para verificar que documentos presentó para acreditar la propiedad del predio y la propiedad del ganado. La función del Juzgador es tratar de conocer la verdad, utilizando las facultades que la Ley le otorga.**
- k) Si se tiene en cuenta el contenido del precitado y transcrito documento, éste es absolutamente claro en el sentido que con él la entidad no acredita propiedad.
- l) En la misma audiencia del 23 de octubre, oídas las objeciones de las partes, ante el desacuerdo con respecto a la propiedad de los semovientes, el señor Juez suspende la diligencia y señala fecha para el 4 de diciembre de 2024 a las 9 AM, y decreta las pruebas testimoniales pedidas por ambas partes.
- m) El día 4 de diciembre fecha señalada para la continuación de la diligencia, en la cual se debían evacuar las pruebas decretadas, se hicieron presentes en mi casa las personas asomadas como testigos, en aras de hacer claridad el punto no conciliado en la audiencia del 23 de octubre, es decir, la existencia del ganado, entre ellas las señoras MARYORI PATRICIA JAUREGUI , FANY JUAREGUI Y MIGUEL ANGEL JAUREGUI, desafortunadamente,

no fue posible conectarnos a la audiencia por fallas en el internet, razón por la cual el juzgado realizó la audiencia solo con participación de los demandados, recibiendo las declaraciones de esa parte, mas no las de mis representados, quienes estuvieron presentes desde las 8,30 A.M., dispuestos para rendir sus declaraciones.

- n) Ese mismo día fue imposible hacer contacto con el Juzgado, inclusive personalmente llamé al teléfono fijo que figura en la página, pero fue imposible obtener respuesta. Así mismo se llamó al celular de la apoderada de la contraparte, con el fin de saber si ella se había podido conectar, pero igual, sin respuesta. El 5 de diciembre a las 8,15 minutos remití oficio al Juzgado, via correo electrónico, solicitando información sobre la audiencia del día 4, y si ese día 5 había continuidad de la misma, conforme se había programado en la audiencia del 23 de diciembre. Solo el día 6 de diciembre a las 12,1, recibí correo del Juzgado, informando que la audiencia del día 4 se había realizado, que en respuesta a mi correo, remito el link del expediente para que consulte las actuaciones.
- o) Recibido el LINK del expediente, verifico la actuación y las pruebas practicadas, así mismo la anotación que el suscrito tenía 3 días para justificar la no asistencia a la audiencia y lo mismo justificar la n presencia de los testigos asomados.
- p) Con fecha 5 de diciembre, remití oficio al Juzgado, informando los motivos por los cuales nos fue imposible hacer parte de la diligencia, teniendo en cuenta la importancia de las pruebas solicitadas y decretadas. Oficios que deben obrar al expediente.
- q) Para la diligencia del 4 de diciembre de 2023, los testigos asomados, MIGUEL ANGEL JAUREGUI y MARYORI PATRICIA JAUREGUI, pretendían relacionar algunos documentos de importancia para demostrar que los semovientes embargados y secuestrados por orden del juzgado, pertenecían a los bienes dejados por los causantes, MOISES JAUREGUI Y CELMIRA DE JAUREGUI, documentos que según estos fueron encontrados después de la audiencia del 23 de octubre en algunos archivos de la causante CELMIRA PEÑA DE JUAREGUI. Estos documentos los remití al Juzgado antes de la diligencia del 4 de marzo de 2024.

PRUEBAS PARA DEMOSTRAR QUE LOS SEMOVIENTES PERTENECEN A BIENES DE LA SUCESION

- A).- Relación de semovientes, (ganado vacuno), presentado en escrito separado junto con la solicitud de apertura de la sucesión.
- b).- Acta de la diligencia de secuestro de los semovientes, realizada por orden del Juzgado, mediante comisión a los Juzgados de Herrán y Ragonvalia, quienes a su vez subcomisionaron a los inspectores de Policía de cada municipio, realizada el 22 de noviembre de 2022.
- c). Constancia del señor Juez Segundo de familia, que conoce el proceso, de haber recibido los comisorios del cumplimiento del secuestro de los semovientes, y que transcurrido el término legal, nadie presentó oposición. **En mi modesto entender, si realizada la diligencia de secuestro, transcurrió el término legal para presentar oposición al secuestro y nadie lo hizo, se sobrentiende que los bienes pertenecen a la sucesión, además, porque es una medida preventiva para salvaguardar los bienes.**
- c). Acta de verificación por parte del secuestro a solicitud de los interesados, realizada el 14 de septiembre de 2023, en la cual se relacionan los semovientes con fotografías de su existencia, remitida al Juzgado por el auxiliar de la Justicia.

PRUEBAS APORTADAS POR JOSE JAVIER JAUREGUI CON LAS QUE PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD ALEGADA DE LOS SEMOVIENTES. DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS.

Versiones recibidas en audiencia del 4 de diciembre de 2023 y aportadas algunas por la señora apoderada de JOSE JAVIER JAUREGUI y otros.

DOCUMENTOS:

- a). Certificado de registro Sanitario expedido por el ICA, de fecha 2018-05-08-
- b).-Registro único de vacunación de fecha , año 2011, semana 2 , mes 01- Registra 160 cabezas de ganado, predio MIRAFLORES, municipio de Herrán. NO RELACIONA PREDIO TACHIRITA, del municipio de Ragonvalia. Obsérvese los documentos relacionados en oficio de fecha 14 de septiembre de 2023, especialmente los anexos del 16 al 43, que relaciona los comprobantes de vacunación año por año y la cantidad relacionada.

TESTIMONIOS: Diligencia del 4 de diciembre de 2023.

Testigo: HERNAN JAUREGUI: En respuesta al Juzgado, (34,49),(35,22) 35,14, cuando compró las 20 novillas, 35,22 2002 o 2012, ,

Interrogatorio MARIO JUREGUI: En el 2008, se venden las últimas 40 reses que habían. (58.43, 58.48, 58.51, 58.58), Para analizar.

Preguntado por el señor Juez a MARIO: Usted indica que a partir del 2010 es que él ingresa a ese manejo (refiere a Javier),y compran los animales, ¿O cuando compró las 20 novillas que Usted hizo referencia '? En el 2012.

De donde salen las 160 cabezas que aparecen en la relación de vacunación de fecha 2011, semana 2 mes de enero, y que siguen relacionadas sucesivamente después de esta fecha.

Teniendo en cuenta el concepto del señor Juez, y su criterio para emitir el fallo, con todo respeto considero que no hubo una valoración en conjunto de todas las pruebas, es decir, no se tuvo en cuenta el artículo 176 del C. G. del P., que establece que las pruebas se deben ser apreciadas en conjunto, valorando no solo las de una de las partes, sino todas las aportadas, solicitadas y practicadas, con el fin de que no se violen derechos a ninguna de las partes, dando así cumplimiento al debido proceso. En este caso, con el fallo reseñado, se está negando el derecho de los herederos que represento, por la valoración equivocada de las pruebas, dando la razón a quien de manera desleal pretende ser único dueño de bienes que corresponden a los herederos por igual.

Al momento de conocer el fallo, manifesté al señor Juez hacer uso del derecho al recurso de apelación contra la decisión del Juzgado, resaltando algunos de los puntos de la inconformidad, los cuales reitero a través de este escrito.

En el expediente están recopiladas todas las pruebas así como la actuación durante el proceso.

De esta forma dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto para que sea conocido y valorado por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de la ciudad de Pamplona-.

Respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, SE SIRVAN REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, con fundamento en la valoración que resulte del análisis de las pruebas.

PRIMERO. SE SIRVAN REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, con fundamento en la valoración que resulte del análisis de las pruebas.

SEGUNDO: Declarar que las pruebas aportadas por el opositor, no acreditan propiedad de los semovientes a su favor.

TERCERO: Declarar que los semovientes relacionados en la demanda y posteriormente en las diligencias de secuestro, son bienes de la sucesión, y deben incluirse el loa activos de la misma.

NOTIFICACIONES: Los demandados, en las direcciones que obran al expediente.

Mis mandantes y el suscrito en el correo electrónico mendozaisrael1944@gmail.com

Con todo respeto,


ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR

T.P.27074 del C. S. de la J.

c.c. 13.222.172 de Cúcuta.